

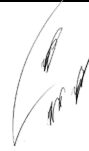
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JJN-16051	OMAR LEAL QUIROZ	VAF-280	22/07/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	JJK-16191	OMAR LEAL QUIROZ	VAF-281	22/07/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
3	JJO-15361	OMAR LEAL QUIROZ	VAF-276	22/07/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
4	JJN-16191	OMAR LEAL QUIROZ	VAF-279	22/07/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
5	KKH-11591	BERNABE LEAL QUIROZ	VAF-282	22/07/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
6	JJO-15221	OMAR LEAL QUIROZ	VAF-278	22/07/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
7	KKH-11591	JORGE MARIO HENAO LEAL	VAF-282	22/07/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página web de la agencia nacional minera - Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

JORGE L. GIL
www.anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120690151

Bogotá, 04-11-2020 09:57 AM

Señor(a)

OMAR LEAL QUIROZ

Teléfono: N/A

Dirección: AVENIDA 9 #113-52 OFC 2101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJN-16051**, se ha proferido la Resolución **VAF No. 280 DEL 22 DE JULIO DEL 2020**, por medio de la cual **se ordena una devolución de dinero**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120690151

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,



ÁNGELA ANDREA VELANDÍA PEDRAZA

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero(E).

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Santiago Méndez-Contratista.

Fecha de elaboración: 03-11-2020 22:43 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: JJN-16051

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 280 DE 22 JUL 2020

“Por medio de la cual se ordena una devolución de dinero”.

LA VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del Artículo 18 del Decreto 4134 de 2011, la Resolución 738 del 13 de noviembre de 2013, y la Resolución 310 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería fue creada mediante el Decreto 4134 de 2011 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas, el cual en su Artículo 18 contempla dentro de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa y financiera la de “Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos”.

Que en virtud del artículo 17 de la Ley 1382 de 2010, el proponente de un contrato de concesión minería debía cancelar el canon superficiario anticipado.

Que mediante sentencia C-366 de 2011 la Corte Constitucional el once (11) de mayo de dos mil once (2011), se declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con aplicación diferida.

Que mediante Concepto del Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2014-00135-00(2216), del veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), se estableció que la Agencia Nacional de Minería, debería proceder a la devolución de los dineros consignados en virtud de la Ley 1382 de aquellas propuestas rechazadas y archivadas, así como de las propuestas vigentes.

Que la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, expidió la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 “Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería”.

Que la Resolución No. 313 de 18 de junio de 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deroga la Resolución No. 738 de 2013, y establece los requisitos para la devolución de dinero a cargo de la Agencia Nacional de Minería.

Que los señores OMAR LEAL QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011, el señor HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía número 19.305.912 y la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URANIO Y ORO S.A. identificada con Nit. número 900193814-0, el día 23 de octubre de 2008 radicaron la Propuesta de Contrato de Concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en los municipios de SANTA ROSA DEL SUR y SIMITÍ en el departamento de CÓRDOBA, a la cual le correspondió el expediente No. JJN-16051.

Que el día 06 de mayo de 2011 mediante radicado No. 2011-13-810 el señor HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO en nombre propio y en su calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URANIO Y ORO S.A., radicó ante la Gobernación de Bolívar, solicitud de desistimiento de la Propuesta No. JJN-16051.

Que mediante Resolución GTRM No. 381 del 17 de mayo de 2012, se rechazó la Propuesta de Contrato de Concesión.

Que el día 17 de agosto de 2012 se presentó con radicado No. 2012-412-025211-2 ante el Servicio Geológico Colombiano, Recurso de Revocatoria Directa de la Resolución GTRM No. 381 del 17 de mayo de 2012.

Que mediante Resolución No. 490 del 13 de febrero de 2013, se resolvió aceptar el recurso de Revocatoria Directa, aceptando el Desistimiento del señor HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO en nombre propio y en su calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URANIO Y ORO S.A, para continuar el trámite únicamente con el señor OMAR LEAL QUIROZ.

Que Mediante Auto GCM No. 001854 de 14 de julio de 2017, se requirió al proponente la adecuación de la propuesta de contrato de concesión, allegando el programa mínimo Exploratorio Fortamto A, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión JJN-16051.

Que mediante Resolución 000061 del día 01 de febrero de 2018, se entendió Desistida la Propuesta de Contrato de Concesión, en atención a la falta de cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GCM No. 001854 de 14 de julio de 2017.

Que el día 16 de enero de 2020 el señor OMAR LEAL QUIROZ mediante radicado 2020550998512, presentó solicitud de devolución en virtud de las placas No. JJK-16191, JJN-16053X, JJN-16191, JJN-16051, JJO-15361, por un valor global de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/cte. (\$ 222'844.922,00), la cual se encontraba incompleta.

Por lo tanto el Grupo de Recursos Financieros mediante radicados mediante radicados No. 20205300304851 del 11 de febrero de 2020 y 20205300308751 de 19 de junio de 2020, solicitó y reiteró se completaran los documentos requeridos por la Resolución 313 de 2018, con la finalidad de continuar con el estudio de procedencia de las solicitudes realizadas.

Que mediante radicado 20205501024372 del 19 de febrero de 2020, el señor OMAR LEAL QUIROZ allegó Formato de AP03-P-009 F-001, mediante el cual solicitó CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$51'131.934,00), en virtud de la propuesta JJN-16051. Con lo cual se radicó la totalidad de los documentos que soportaban su solicitud.

Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante correo electrónico del día 16 de junio de 2020 otorgó visto bueno para proceder con la devolución de los dineros consignados en virtud de la propuesta de contrato de concesión No. JJN-16051..

Que emitida la certificación suscrita por el Contador de la Agencia Nacional de Minería el día 03 de julio de 2020, OMAR LEAL QUIROZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011 cuenta con un saldo a su favor de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$ 51.131.934,00), por concepto de canon superficiario de la propuesta de contrato de concesión No. JJN-16051.

Que una vez verificado que a la fecha no existe cartera que compensar; analizados todos los soportes y antecedentes, el Grupo de Recursos Financieros encontró procedente efectuar la devolución de los dineros solicitados por OMAR LEAL QUIROZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.

Ordenar a través del Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, la devolución de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$ 51.131.934,00), correspondiente al valor cancelado en virtud de la propuesta de contrato de concesión JJN-16051, que deberá ser depositado en la cuenta de ahorros No. 147015994030 del Banco GNB SUDAMERIS a nombre la sociedad QUALITY SERVICES AND INVESTORS SAQS con el NIT número 830.124.747-7, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.

Notificar personalmente la presente Resolución, al señor OMAR LEAL QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011, en su calidad de proponente del contrato de concesión minera JJN-16051.

ARTÍCULO 3.

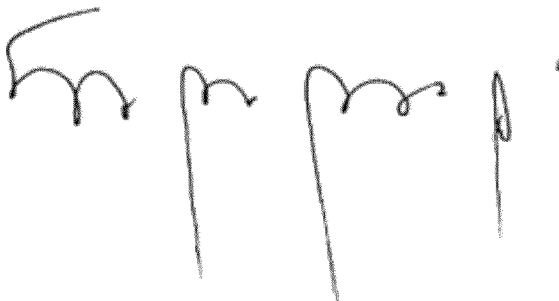
Informar al señor OMAR LEAL QUIROZ que contra la presente Resolución procede recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 4.

Remitir para archivo en el expediente respectivo, los antecedentes del trámite adelantado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, likely belonging to Aura Isabel Gonzalez Tiga.

AURA ISABEL GONZALEZ TIGA

Elaboró:Angela Lizeth Hernandez Arias.
Revisó:Isabella Zambrano Obando.
Aprobó:Jesus Abraham Orbes Moreano
Archivo:para revisar



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 BO 25 8 95 A 95
Atención al usuario: (57) 1 4722000 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Mín. Transporte Licencia de Carga
Mín. Concesión de Carro
Mín. Concesión de Mensajería Expresa

472

Remitente

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA287916354C0

Destinatario

Destinatario
Nombre/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA 9 113 52 OFC 2101
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 10/11/2020 12:47:35

472

1111
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Mín. Transporte Licencia de Carga/Mín. Concesión de Carro/Mín. Res. Mensajería Expresa

CORREO CERTIFICADO 10
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13845731

Fecha Pre-Admisión: 10/11/2020 12:47:35



RA287916354C0

Valores		Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ		Dirección: AVENIDA 9 113 52 OFC 2101		Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	
Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111321000		Dirección: AV. CALLE N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018	
Peso Físico(grams): 50		Código Operativo: 1111594		Piso 8	
Peso Volumétrico(grams): 0		Código Postal: 111321000		Referencia: 20202120890151	
Peso Facturado(grams): 50		Código Operativo: 1111000		Teléfono: Código Postal: 111321000	
Valor Declarado: \$0		Observaciones del cliente: ANM		Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	
Valor Flete: \$5.200		Díces Contener:		Causal Devoluciones:	
Costo de manejo: \$0		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		RE Rehusado	
Valor Total: \$5.200		Fecha de entrega: 08/11/2020		NE No existe	
		Distribuidor:		NS No reside	
		C.C. Tel: Hora: 1005		NR No reclamado	
		Gestión de entrega: 1er 2do		DE Desconocido	
		C.C. Tel: Hora: 1005		Dirección errada	
		C.C. Tel: Hora: 1005		C1 C2 Cerrado	
		C.C. Tel: Hora: 1005		N1 N2 No contactado	
		C.C. Tel: Hora: 1005		FA Fallecido	
		C.C. Tel: Hora: 1005		AC Apartado Clausurado	
		C.C. Tel: Hora: 1005		FM Fuerza Mayor	



11115941111000RA287916354C0

Principal Bogotá D.C. Colombia. Dirección: 150 15 95 A 55 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional: 01 800 111 210 / Tel. contacto: (57) 1 4722000

El usuario debe mantener constancia que tiene conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web: 472.com.co y debe presentarlo para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.72.com.co

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJN-16051**, se ha proferido la Resolución **VAF No. 280 DEL 22 DE JULIO DEL 2020**, por medio de la cual se ordena una devolución de dinero, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.



Radicado ANM No: 20202120690411

Bogotá, 04-11-2020 14:00 PM

Señor(a)

OMAR LEAL QUIROZ

Teléfono: N/A

Dirección: AVENIDA 9 #113-52 OFC 2101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJK-16191**, se ha proferido la Resolución **VAF No. 281 DEL 22 DE JULIO DEL 2020**, por medio de la cual **se ordena una devolución de dinero**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120690411

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero(E).

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Santiago Méndez-Contratista.

Fecha de elaboración: 04-11-2020 13:57 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: JJK-16191

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 281 DE 22 JUL 2020

“Por medio de la cual se ordena una devolución de dinero”.

LA VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del Artículo 18 del Decreto 4134 de 2011, la Resolución 738 del 13 de noviembre de 2013, y la Resolución 310 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería fue creada mediante el Decreto 4134 de 2011 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas, el cual en su Artículo 18 contempla dentro de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa y financiera la de “Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos”.

Que en virtud del artículo 17 de la Ley 1382 de 2010, el proponente de un contrato de concesión minería debía cancelar el canon superficiario anticipado.

Que mediante sentencia C-366 de 2011 la Corte Constitucional el once (11) de mayo de dos mil once (2011), se declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con aplicación diferida.

Que mediante Concepto del Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2014-00135-00(2216), del veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), se estableció que la Agencia Nacional de Minería, debería proceder a la devolución de los dineros consignados en virtud de la Ley 1382 de aquellas propuestas rechazadas y archivadas, así como de las propuestas vigentes.

Que la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, expidió la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 “Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería”.

Que la Resolución No. 313 de 18 de junio de 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deroga la Resolución No. 738 de 2013, y establece los requisitos para la devolución de dinero a cargo de la Agencia Nacional de Minería.

Que los señores OMAR LEAL QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011, HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía número 19.105.912 y la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URANIO Y ORO S.A. identificada con Nit. número 900193814-0, el día 20 de octubre de 2008 radicarón la Propuesta de Contrato de Concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y PLATINO SUS CONCENTRADOS y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en el municipio de SANTA ROSA DEL SUR en el departamento de BOLÍVAR, a la cual le correspondió el expediente No. JJK-16191.

Que el día 06 de mayo de 2011 mediante radicado No. 2011-13-813 el señor HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO en nombre propio y en su calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URANIO Y ORO S.A., radicó ante la Gobernación de Bolívar, renuncia definitiva e irrevocable de la Propuesta No. JJK-16191, entre otras.

Que mediante Auto GTRM- 1136 del 27 de diciembre de 2011, el Servicio Geológico Colombiano avocó conocimiento del expediente minero No. JJK-16191 tramitado ante la Gobernación de Bolívar.

Que el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. GTRM- 344 del 02 de mayo de 2012, rechazó

y archivó la propuesta de Contrato de Concesión No. JJK-16191, por el incumplimiento del Artículo 271 del Código de Minas.

Que mediante radicado No. 2010-412-0252-2 se presentó ante el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS-, recurso de reposición en contra de la Resolución GTRM No. 344 del 02 de mayo de 2012.

Que la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 2124 de 18 de abril de 2013, revocó la Resolución GTRM No. 344 del 02 de mayo de 2012. y aceptó el desistimiento del señor HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO en nombre propio y en su calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URANIO Y ORO S.A. En consecuencia, se indicó que se continuaría con el trámite de la propuesta exclusivamente con el señor OMAR LEAL QUIROZ.

Que el día 16 de enero de 2020 el señor OMAR LEAL QUIROZ mediante radicado 2020550998512 presentó solicitud de devolución en virtud de las placas No. JJK-16191, JJN-16053X, JJN-16191, JJN-16051, JJO-15361, por un valor global de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/cte. (\$ 222'844.922,00), la cual se encontraba incompleta.

Por lo tanto, el Grupo de Recursos Financieros mediante radicados No. 20205300304851 del 11 de febrero de 2020 y 20205300308751 de 19 de junio de 2020, solicitó y reiteró se completaran los documentos requeridos por la Resolución 313 de 2018, con la finalidad de continuar con el estudio de procedencia de las solicitudes realizadas.

Que mediante radicado 20205501024352 del 19 de febrero de 2020, el señor OMAR LEAL QUIROZ allegó Formato de AP03-P-009 F-001, mediante el cual solicitó CIENTO SIETE MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$107'010.936,00), en virtud de la propuesta JJK-16191. Con lo cual se radicó la totalidad de los documentos que soportaban su solicitud.

Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante comunicación electrónica del día 16 de junio de 2020, otorgó visto bueno para proceder con la devolución de los dineros consignados en virtud de la propuesta de contrato de concesión No. JJK-16191.

Que emitida la certificación suscrita por el Contador de la Agencia Nacional de Minería el día 03 de julio de 2020, OMAR LEAL QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.241.011 cuenta con un saldo a su favor de CIENTO SIETE MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$107'010.936,00), por concepto de canon superficiario de la propuesta de contrato de concesión No JJK-16191.

Que una vez verificado que a la fecha no existe cartera que compensar; analizados todos los soportes y antecedentes, el Grupo de Recursos Financieros encontró procedente efectuar la devolución de los dineros solicitados por OMAR LEAL QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.241.011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.

Ordenar a través del Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, la devolución de CIENTO SIETE MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$107'010.936,00), correspondiente al valor de canon anticipado cancelado en virtud de la propuesta de contrato de concesión JJK-16191, que deberá ser depositado en la cuenta de ahorros No. 147015994030 del Banco GNB SUDAMERIS a nombre la sociedad QUALITY SERVICES AND INVESTORS S.4A.S con el NIT número 830.124.747-7, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.

Notificar personalmente la presente Resolución, al señor OMAR LEAL QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.241.011, en su calidad de proponente del contrato de concesión minera JJK-16191.

ARTÍCULO 3.

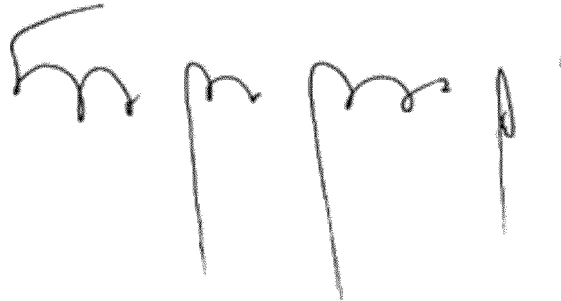
Informar al señor OMAR LEAL QUIROZ que contra la presente Resolución procede recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 4.

Remitir para archivo en el expediente respectivo, los antecedentes del trámite adelantado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, likely belonging to Aura Isabel Gonzalez Tiga.**AURA ISABEL GONZALEZ TIGA**

Elaboró:Angela Lizeth Hernandez Arias.
Revisó:Isabella Zambrano Obando.
Aprobó:Jesus Abraham Orbes Moreano
Archivo:para revisar resolución



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 95
Atención al usuario: (02) 4722000 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Licencia de Carga
Ministerio de Correos
Ministerio de Minería

472

Remitente
Remisor/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.L: 800500018
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA287916345CO

Destinatario
Receptor/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA 9 113 52 OFC 210
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 10/11/2020 12:47:35

472

1111
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Min. Transporte Licencia de Carga/Ministerio de Correos/Ministerio de Minería Expressa

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 10/11/2020 12:47:35

Orden de servicio: 13845731



RA287916345CO

Remitente	Destinatario	Valores	Observaciones																														
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.L: 800500018 Piso 8 Referencia: 20202120690411 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594	Nombre/ Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ Dirección: AVENIDA 9 113 52 OFC 210 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111000	Peso Físico(grams): 50 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Bice Contener: Observaciones del cliente: ANM Tercer unidad																														
Causal Devoluciones:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																															
<table><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td colspan="5">☐ Dirección errada</td></tr></table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☐ Dirección errada					C.C. Tel: Hora: 1095	
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
☐ Dirección errada																																	
Fecha de entrega: 10/11/2020		Distribuidor:																															
C.C.		Gestión de entrega: 1er																															
11115941111000RA287916345CO		10 NOV 2020																															
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 95 A 95 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 800 111 210 / Tel. contacto: (02) 4722000		C.C 1.022.405.188																															

El usuario debe expresar constancia que ha conocido el contrato que se encuentra publicado en la página web 472 través sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJK-16191**, se ha proferido la Resolución **VAF No. 281 DEL 22 DE JULIO DEL 2020**, por medio de la cual **se ordena una devolución de dinero**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.



Radicado ANM No: 20202120690421

Bogotá, 04-11-2020 14:00 PM

Señor(a)

OMAR LEAL QUIROZ

Teléfono: N/A

Dirección: AVENIDA 9 #113-52 OFC 2101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJ0-15361**, se ha proferido la Resolución **VAF No. 276 DEL 22 DE JULIO DEL 2020**, por medio de la cual **se ordena una devolución de dinero**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120690421

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero(E).

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Santiago Méndez-Contratista.

Fecha de elaboración: 04-11-2020 13:55 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: JJ0-15361

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 276 DE 22 JUL 2020

"Por medio de la cual se ordena una devolución de dinero".

LA VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del Artículo 18 del Decreto 4134 de 2011, la Resolución 738 del 13 de noviembre de 2013, y la Resolución 310 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería fue creada mediante el Decreto 4134 de 2011 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas, el cual en su Artículo 18 contempla dentro de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa y financiera la de "Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos".

Que en virtud del artículo 17 de la Ley 1382 de 2010, el proponente de un contrato de concesión minería debía cancelar el canon superficiario anticipado.

Que mediante sentencia C-366 de 2011 la Corte Constitucional el once (11) de mayo de dos mil once (2011), se declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con aplicación diferida.

Que mediante Concepto del Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2014-00135-00(2216), del veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), se estableció que la Agencia Nacional de Minería, debería proceder a la devolución de los dineros consignados en virtud de la Ley 1382 de aquellas propuestas rechazadas y archivadas, así como de las propuestas vigentes.

Que la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, expidió la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 "Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería".

Que la Resolución No. 313 de 18 de junio de 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deroga la Resolución No. 738 de 2013, y establece los requisitos para la devolución de dinero a cargo de la Agencia Nacional de Minería.

Que los señores OMAR LEAL QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011, el señor HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía número 19.305.912 y la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URANIO Y ORO S.A. identificada con Nit. número 900193814-0, el día 24 de octubre de 2008 radicaron la Propuesta de Contrato de Concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en los municipios de SANTA ROSA DEL SUR en el departamento de BOLÍVAR, a la cual le correspondió el expediente No. JJ0-15361.

Que el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución GTRM No. 0374 del 16 de mayo de 2012, rechazó la Propuesta de Contrato de Concesión No. JJ0-15361.

Que el día 17 de agosto de 2012 mediante radicado 2012-412-025220-2 se presentó ante el Servicio Geológico Colombiano, Recurso de Revocatoria Directa de la Resolución GTRM No. 0374 del 16 de mayo de 2012

Que el día 16 de agosto de 2013 mediante radicado No. 20135000294362 el señor HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO en nombre propio y en su calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URANIO Y ORO S.A., radicó ante la Gobernación

de Bolívar, Renuncia Irrevocable de la Propuesta No. JJO-15361

Que mediante Resolución No. 003717 del 09 de septiembre de 2014, se resolvió revocar la Resolución GTRM No. 0374 y aceptó el Desistimiento del señor HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO en nombre propio y en su calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URANIO Y ORO S.A, para continuar el trámite únicamente con el señor OMAR LEAL QUIROZ.

Que mediante Auto GCM No. 001688 del 04 de julio de 2017, se requirió al señor OMAR LEAL QUIROZ, a fin de que se adecuara la propuesta de contrato de concesión, allegando el programa mínimo Explotatorio Formato A, para el área aceptada. So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JJO-15361

Que mediante Resolución 000059 del día 27 de noviembre 2017, se entendió Desistida la Propuesta de Contrato de Concesión, en atención a la falta de cumplimiento de los requerimientos realizados mediante.

Que el día 16 de enero de 2020 el señor OMAR LEAL QUIROZ mediante radicado 2020550998512, presentó solicitud de devolución en virtud de las placas No. JJK-16191, JJN-16053X, JJN-16191, JJN-16051, JJO-15361, por un valor global de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/cte. (\$ 222'844.922,00), la cual se encontraba incompleta.

Por lo tanto el Grupo de Recursos Financieros mediante radicados No. 20205300304851 del 11 de febrero de 2020 y 20205300308751 de 19 de junio de 2020, solicitó y reiteró se completaran los documentos requeridos por la Resolución 313 de 2018, con la finalidad de continuar con el estudio de procedencia de las solicitudes realizadas.

Que mediante radicado 20205501024332 del 19 de febrero de 2020, el señor OMAR LEAL QUIROZ allegó Formato de AP03-P-009 F-001, mediante el cual solicitó NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/cte. (\$95'420.610,00), en virtud de la propuesta JJO-15361. Con lo cual se radicó la totalidad de los documentos que soportaban su solicitud.

Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante correo electrónico del día 16 de junio de 2020 otorgó visto bueno para proceder con la devolución de los dineros consignados en virtud de la propuesta de contrato de concesión No. JJO-15361..

Que emitida la certificación suscrita por el Contador de la Agencia Nacional de Minería el día 03 de julio de 2020, OMAR LEAL QUIROZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011 cuenta con un saldo a su favor de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/cte. (\$95'420.610,00), por concepto de canon superficiario de la propuesta de contrato de concesión No JJO-15361.

Que una vez verificado que a la fecha no existe cartera que compensar; analizados todos los soportes y antecedentes, el Grupo de Recursos Financieros encontró procedente efectuar la devolución de los dineros solicitados por OMAR LEAL QUIROZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.

Ordenar a través del Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, la devolución de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/cte. (\$95'420.610,00), correspondiente al valor cancelado en virtud de la propuesta de contrato de concesión JJO-15361, que deberá ser depositado en la cuenta de ahorros No. 147015994030 del Banco GNB SUDAMERIS a nombre la sociedad QUALITY SERVICES AND INVESTORS SAQS con el NIT número 830.124.747-7, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.

Notificar personalmente la presente Resolución, al señor OMAR LEAL QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011, en su calidad de proponente del contrato de concesión minera JJO-15361.

ARTÍCULO 3.

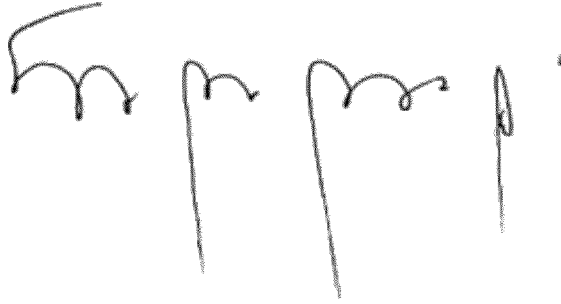
Informar al señor OMAR LEAL QUIROZ que contra la presente Resolución procede recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 4.

Remitir para archivo en el expediente respectivo, los antecedentes del trámite adelantado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to read 'AURA ISABEL GONZALEZ TIGA'.

AURA ISABEL GONZALEZ TIGA

Elaboró:Angela Lizeth Hernandez Arias.
Revisó:Isabella Zambrano Obando.
Aprobó:Jesus Abraham Orbes Moreano
Archivo:para revisar

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 32 Q 35 A 55
Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

4-72

Min. Transporte Licencia de Carga
Ministerio de Comunicaciones
Ministerio de Comercio Exterior

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA287916385C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA 9 113 52 OFC 2101
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha emisión: 10/11/2020 12:47:35

4-72

1111
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Mín. Transporte Licencia de Carga/Mín. Concesión de Correo/Mín. Res. Mensajería Expresa

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 10/11/2020 12:47:35

Orden de servicio: 13845731



RA287916385C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120890421 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ

Dirección: AVENIDA 9 113 52 OFC 2101

Tel:

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111000

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora: 10:55

Fecha de entrega: 10/11/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

Brayan Arias

10 NOV 2020

C.C. 1.022.405.188

Peso Físico(grams):50
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):50
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Observaciones del cliente : ANM

Torres Unidos



11115941111000RA287916385C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 25 6 # 56 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (071) 4722000.

El usuario que expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato antes de su suscripción publicado en la página web 4-72, declara que los datos personales para probar la entrega del servicio. Para que se garantice algún reclamo, servicio al cliente 01 8000 111 210. Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la



Radicado ANM No: 20202120690431

Bogotá, 04-11-2020 14:00 PM

Señor(a)

OMAR LEAL QUIROZ

Teléfono: N/A

Dirección: AVENIDA 9 #113-52 OFC 2101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJN-16191**, se ha proferido la Resolución **VAF No. 279 DEL 22 DE JULIO DEL 2020**, por medio de la cual **se ordena una devolución de dinero**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120690431

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero(E).

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Santiago Méndez-Contratista.

Fecha de elaboración: 04-11-2020 13:59 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: JJN-16191

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 279 DE 22 JUL 2020

“Por medio de la cual se ordena una devolución de dinero”.

LA VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del Artículo 18 del Decreto 4134 de 2011, la Resolución 738 del 13 de noviembre de 2013, y la Resolución 310 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería fue creada mediante el Decreto 4134 de 2011 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas, el cual en su Artículo 18 contempla dentro de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa y financiera la de “Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos”.

Que en virtud del artículo 17 de la Ley 1382 de 2010, el proponente de un contrato de concesión minería debía cancelar el canon superficiario anticipado.

Que mediante sentencia C-366 de 2011 la Corte Constitucional el once (11) de mayo de dos mil once (2011), se declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con aplicación diferida.

Que mediante Concepto del Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2014-00135-00(2216), del veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), se estableció que la Agencia Nacional de Minería, debería proceder a la devolución de los dineros consignados en virtud de la Ley 1382 de aquellas propuestas rechazadas y archivadas, así como de las propuestas vigentes.

Que la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, expidió la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 “Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería”.

Que la Resolución No. 313 de 18 de junio de 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deroga la Resolución No. 738 de 2013, y establece los requisitos para la devolución de dinero a cargo de la Agencia Nacional de Minería.

Que los señores OMAR LEAL QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011, el señor HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía número 19.305.912 y la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URANIO Y ORO S.A. identificada con Nit. número 900193814-0, el día 23 de octubre de 2008 radicaron la Propuesta de Contrato de Concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y PLATINO y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en los municipios de MONTE CRISTO y SANTA ROSA DEL SUR en el departamento de BOLÍVAR, a la cual le correspondió el expediente No. JJN-16191.

Que la Gobernación de Bolívar mediante Resolución No. 0033 del 18 de marzo de 2010, entendió la propuesta desistida y la archivó debido a la falta de aceptación de área requerida a los solicitantes mediante Auto 0189 del 16 de julio de 2009.

Que mediante radicado No. 2010-412-014233-2 se presentó ante el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS-, Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0033 del 18 de marzo de 2010, decidido por la Resolución No. 0272 de 15 de febrero de 2011, mediante la cual revocó totalmente la Resolución No. 0033 del 18 de marzo de 2010 y se ordenó continuar con el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión.

Que el día 06 de mayo de 2011 mediante radicado No. 2011-13-813 el señor HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO en nombre propio y en su calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URANIO Y ORO S.A., radicó ante la Gobernación de Bolívar, renuncia definitiva e irrevocable de la Propuesta No. JJN-16191, entre otras.

Que mediante Auto GTRM- 1270 del 27 de diciembre de 2011, el Servicio Geológico Colombiano avocó conocimiento del expediente minero No. JJN-16191, tramitado ante la Gobernación de Bolívar.

Que el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución GTRM No. 387 del 17 de mayo de 2012, Rechazó la Propuesta de Contrato de Concesión Minera, por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 271 del Código de Minas.

Que mediante radicado No. 2012-412-025218-2, se presentó ante el Servicio Geológico Colombiano Recurso de Revocatoria Directa en contra de la Resolución GTRM No. 387 del 17 de mayo de 2012.

Que la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 912 de 01 de marzo de 2012, revocó la Resolución GTRM No. 387 del 17 de mayo de 2012 y aceptó el Desistimiento del señor HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO en nombre propio y en su calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URANIO Y ORO S.A.. En consecuencia, se indicó que se continuaría con el trámite de la propuesta exclusivamente con el señor OMAR LEAL QUIROZ.

Que mediante Resolución No. 001867 del 25 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería Rechazó y Archivo la Propuesta de Contrato de Concesión No. JJN-16191, debido a la inexistencia del área libre susceptible para contratar

Que el día 16 de enero de 2020 el señor OMAR LEAL QUIROZ mediante radicado 2020550998512, presentó solicitud de devolución en virtud de las placas No. JJK-16191, JJN-16053X, JJN-16191, JJN-16051, JJO-15361, por un valor global de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/cte. (\$ 222'844.922,00), la cual se encontraba incompleta.

Por lo tanto, el Grupo de Recursos Financieros mediante radicados No. 20205300304851 del 11 de febrero de 2020 y 20205300308751 de 19 de junio de 2020, solicitó y reiteró se completaran los documentos requeridos por la Resolución 313 de 2018, con la finalidad de continuar con el estudio de procedencia de las solicitudes realizadas.

Que mediante radicado 20205501024362 del 19 de febrero de 2020, el señor OMAR LEAL QUIROZ allegó Formato de AP03-P-009 F-001, mediante el cual solicitó SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$76'292.378,00), en virtud de la propuesta JJN-16191. Con lo cual se radicó la totalidad de los documentos que soportaban su solicitud.

Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante comunicación electrónica del día 16 de junio de 2020, otorgó visto bueno para proceder con la devolución de los dineros consignados en virtud de la propuesta de contrato de concesión No. JJN-16191.

Que emitida la certificación suscrita por el Contador de la Agencia Nacional de Minería el día 03 de julio de 2020, OMAR LEAL QUIROZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011 cuenta con un saldo a su favor de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$76'292.378,00)

Que una vez verificado que a la fecha no existe cartera que compensar; analizados todos los soportes y antecedentes, el Grupo de Recursos Financieros encontró procedente efectuar la devolución de los dineros solicitados por OMAR LEAL QUIROZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.

Ordenar a través del Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, la devolución de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$76'292.378,00), correspondiente al valor cancelado en virtud de la propuesta de contrato de concesión JJN-16191, que deberá ser depositado en la cuenta de ahorros No. 147015994030 del Banco GNB SUDAMERIS a nombre la sociedad QUALITY SERVICES AND INVESTORS SAQS con el NIT número 830.124.747-7, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.

Notificar personalmente la presente Resolución, al señor OMAR LEAL QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011, en su calidad de proponente del contrato de concesión minera JJN-16191.

ARTÍCULO 3.

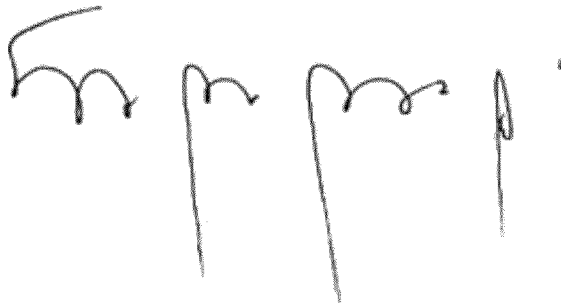
Informar al señor OMAR LEAL QUIROZ que contra la presente Resolución procede recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 4.

Remitir para archivo en el expediente respectivo, los antecedentes del trámite adelantado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio de 2020



AURA ISABEL GONZALEZ TIGA

Elaboró: Angela Lizeth Hernandez Arias.
Revisó: Isabella Zambrano Obando.
Aprobó: Jesus Abraham Orbes Moreano
Archivo: para revisar

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA287916368CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA 8 113 52 OFC 2101
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 10/11/2020 12:47:35

472

1111
000

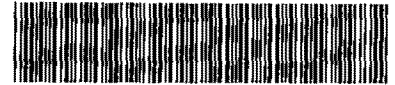
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Min. Transporte Licencia de Carga/Min. Comercio Licencia de Comercio/Min. Salud Licencia de Salud

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 10/11/2020 12:47:35

Orden de servicio: 13845731



RA287916368CO

Nombre/ Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		
Dirección:	AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NIT/C.C/T.I:	900500018
Piso:	8	Referencia:	20202120690431
Referencia:	20202120690431	Teléfono:	
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Código Postal:	111321000
Depto:	BOGOTÁ D.C.	Código Operativo:	1111594
Nombre/ Razón Social:	OMAR LEAL QUIROZ		
Dirección:	AVENIDA 8 113 52 OFC 2101		
Tel:		Código Postal:	
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Depto:	BOGOTÁ D.C.
Peso Físico(grams):	50	Código Operativo:	1111000
Peso Volumétrico(grams):	0	Dice Contener:	
Peso Facturado(grams):	50	Observaciones del cliente:	ANM
Valor Declarado:	\$0		
Valor Flete:	\$5.200		
Costo de manejo:	\$0		
Valor Total:	\$5.200		

Causal Devoluciones:

☐ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado
☐ NS	No se sabe	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐ DX	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: 300 10 1005

Fecha de entrega: 10 NOV 2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do



11115941111000RA287916368CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Dispositivo 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 800 111 210 / Tel. contacto: (01) 4722000

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472, tratándose de datos personales para probar el otorgo del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@472.com.co. Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la



Radicado ANM No: 20202120690501

Bogotá, 04-11-2020 14:57 PM

Señores

BERNABÉ LEAL QUIROZ

Representante legal de

EXPLOTACIÓN MINERA COLOMBIANA S.A.S

Dirección: AVENIDA CARRERA 9 # 113-52 PISO 21

Teléfono: N/A

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KKH-11591**, se ha proferido la Resolución **VAF No. 282 DEL 22 DE JULIO DEL 2020**, por medio de la cual **se ordena una devolución de dinero**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120690501

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero(E).

Anexos: Dos (02) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Santiago Méndez-Contratista.

Fecha de elaboración: 04-11-2020 14:06 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: KKH-11591

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 282 DE 22 JUL 2020

“Por medio de la cual se ordena una devolución de dinero”.

LA VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del Artículo 18 del Decreto 4134 de 2011, la Resolución No. 313 de 18 de junio de 2018 que deroga la Resolución 738 del 13 de noviembre de 2013, y la Resolución 310 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería fue creada mediante el Decreto 4134 de 2011 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas, el cual en su Artículo 18 contempla dentro de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa y financiera la de “Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos”.

Que en virtud del artículo 17 de la Ley 1382 de 2010, el proponente de un contrato de concesión minera debía cancelar el canon superficiario anticipado.

Que mediante sentencia C-366 de 2011 la Corte Constitucional el once (11) de mayo de dos mil once (2011), se declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con aplicación diferida.

Que mediante Concepto del Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2014-00135-00(2216), del veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), se estableció que la Agencia Nacional de Minería, debería proceder a la devolución de los dineros consignados en virtud de la Ley 1382 de aquellas propuestas rechazadas y archivadas, así como de las propuestas vigentes.

Que la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, expidió la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 “Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería”.

Que en virtud de la Resolución No. 313 de 18 de junio de 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se deroga la Resolución No. 738 de 2013, y se establecen los requisitos para la devolución de dinero a cargo de la Agencia Nacional de Minería.

Que el 16 de enero de 2020 mediante radicado 20205500998492 el señor JORGE MARIO HENAO LEAL, radicó la solicitud de devolución del dinero consignado en virtud de la propuesta N° KKH-11591 por concepto de pago de canon superficiario anticipado por un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$8'515.733,00) consignado a la Gobernación de Bolívar el 07 de mayo de 2010 con comprobante del Banco BBVA.

Que mediante radicado 20205300304841 del 11 de febrero de 2020, el Grupo de Recursos Financieros solicitó allegar el formato de solicitud de devolución AP03-P-009 F-001, fotocopia del documento de identidad del representante legal y poder debidamente conferido, si fuere el caso; a fin de continuar con el estudio de la solicitud.

Que el 19 de febrero de 2020 mediante radicado 20205501024382 el señor JORGE MARIO HENAO LEAL y BERNABÉ LEAL QUIROZ, en su calidad de representante legal de la sociedad EXPLOTACIÓN MINERA COLOMBIANA S.A.S., radicaron los soportes solicitados por el Grupo de Recursos Financieros.

Que el 04 de marzo de 2020 se evidenció a través del módulo de cartera, que el señor JORGE MARIO HENAO

LEAL y la sociedad C.I. EXPLOTACIÓN MINERA COLOMBIANA S.A.S. no contaban con registros en cartera.

Que el 04 de marzo de 2020 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante comunicación electrónica, otorgó visto bueno para proceder con la devolución de OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$8'515.733,00), referentes a la propuesta No. KKH-11591, previa verificación del valor depositado y el estado archivado del expediente.

Que mediante certificación contable de fecha 11 de marzo de 2020, se verificó que el saldo de OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$8'515.733,00) referente a la propuesta No. KKH-11591, se encontraba disponible a favor de la sociedad proponente C.I. EXPLOTACIÓN MINERA COLOMBIANA S.A.S.

Que una vez verificado que a la fecha no existe cartera que compensar; analizados todos los soportes y antecedentes, el Grupo de Recursos Financieros encontró procedente efectuar la devolución de los dineros solicitados por el señor JORGE MARIO HENAO LEAL y BERNABÉ LEAL QUIROZ, en su calidad de representante legal de la sociedad EXPLOTACIÓN MINERA COLOMBIANA S.A.S.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a través del Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, la devolución de OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$8'515.733,00) correspondiente al valor cancelado en virtud de la propuesta de contrato No. KKH-11591, cuyos proponentes son el señor JORGE MARIO HENAO LEAL y la sociedad EXPLOTACIÓN MINERA COLOMBIANA S.A.S, que deberá ser depositado en la cuenta de ahorros N°147015994030 del Banco GNB SUDAMERIS a nombre de la sociedad QUALITY SERVICES AND INVESTORS S.A.S. identificada con Nit. No. 830.124.747-7, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente, la presente Resolución al señor JORGE MARIO HENAO LEAL identificado con C.C. No. 91.518.300 y al señor BERNABÉ LEAL QUIROZ, como representante legal de la sociedad EXPLOTACIÓN MINERA COLOMBIANA S.A.S identificado con C.C. No. 19.289.932, en su calidad de proponentes.

ARTÍCULO 3. Informar al señor JORGE MARIO HENAO LEAL y al señor BERNABÉ LEAL QUIROZ, que contra la presente Resolución procede recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 4. Remitir para archivo en el expediente KKH-11591, los antecedentes del trámite adelantado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio de 2020



AURA ISABEL GONZALEZ TIGA

Elaboró:Angela Lizeth Hernandez Arias.
Revisó:Isabella Zambrano Obando.
Aprobó:Jesus Abraham Orbes Moreano
Archivo:para revisar

Elaboro: Angelia Lizbeth Hernandez
Revisó: Isabella Abraham Obando
Aprobó: Jesus Abraham Obando
Archivo: para revisar

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 35
Atención al usuario: 07-41 4722000 - 01 6000 111 740 - servicios@anm-72.com.co
Min. Transporte Licencia de Carga/Mitico Concesión de Correo/Mitico Red Mensajería Expressa
Mitico Red Mensajería Expressa

Remite
Remite/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA287916323CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: BERNABE LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA CARRERA 9 113 52 PISO 21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110111000
Fecha admisión: 10/11/2020 12:47:35

472
1111 619

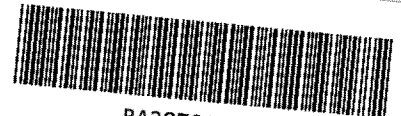
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Min. Transporte Licencia de Carga/Mitico Concesión de Correo/Mitico Red Mensajería Expressa

CORREO CERTIFICADO 10

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 13845731

Fecha Pre-Admisión: 10/11/2020 12:47:35



RA287916323CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Piso 8
Referencia: 20202120690501 NIT/C.C.T.: 900500018
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: Código Postal: 111321000
Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: BERNABE LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA CARRERA 9 113 52 PISO 21
Tel: Código Postal: 110111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Valores Destinatario Remite
Peso Físico(grams): 50
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 0
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Observaciones del cliente: ANM
Días Unidos

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FM	Fallecido
ND	No reclamado	AC	FM	Apartado Clausurado
DE	Desconocido			Fuerza Mayor
DI	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 10:05

Fecha de entrega: 10/11/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: Brayan Arias

1er 2do

C.C. 1.022.405.188

1111 594
UAC CENTRO
CENTRO A

Referencia: NOTIFICACION POR...

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la



Radicado ANM No: 20202120690511

Bogotá, 04-11-2020 14:58 PM

Señor(a)

OMAR LEAL QUIROZ

Teléfono: N/A

Dirección: AVENIDA 9 #113-52 OFC 2101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJO-15221**, se ha proferido la Resolución **VAF No. 278 DEL 22 DE JULIO DEL 2020**, por medio de la cual **se ordena una devolución de dinero**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120690511

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero(E).

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Santiago Méndez-Contratista.

Fecha de elaboración: 04-11-2020 14:00 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: JJO-15221

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 278 DE 22 JUL 2020

"Por medio de la cual se ordena una devolución de dinero".

LA VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del Artículo 18 del Decreto 4134 de 2011, la Resolución 738 del 13 de noviembre de 2013, y la Resolución 310 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería fue creada mediante el Decreto 4134 de 2011 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas, el cual en su Artículo 18 contempla dentro de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa y financiera la de "Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos".

Que en virtud del artículo 17 de la Ley 1382 de 2010, el proponente de un contrato de concesión minería debía cancelar el canon superficiario anticipado.

Que mediante sentencia C-366 de 2011 la Corte Constitucional el once (11) de mayo de dos mil once (2011), se declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con aplicación diferida.

Que mediante Concepto del Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2014-00135-00(2216), del veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), se estableció que la Agencia Nacional de Minería, debería proceder a la devolución de los dineros consignados en virtud de la Ley 1382 de aquellas propuestas rechazadas y archivadas, así como de las propuestas vigentes.

Que la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, expidió la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 "Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería".

Que la Resolución No. 313 de 18 de junio de 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deroga la Resolución No. 738 de 2013, y establece los requisitos para la devolución de dinero a cargo de la Agencia Nacional de Minería.

Que los señores OMAR LEAL QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011, el señor HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía número 19.305.912 y la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URANIO Y ORO S.A. identificada con Nit. número 900193814-0, el día 24 de octubre de 2008 radicarón la Propuesta de Contrato de Concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO, PLATINO y SUS CONCENTRADOS y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en el municipio de SANTA ROSA DEL SUR en el departamento de BOLÍVAR, a la cual le correspondió el expediente No. JJO-15221.

Que la presente propuesta de contrato de concesión fue competencia de la Gobernación de Bolívar en Virtud de la delegación de funciones efectuada por el Ministerio de Minas y Energía hasta el 27 de diciembre de 2011, fecha en la cual el Servicio Geológico Colombiano asumió su conocimiento hasta el 02 de mayo de 2012, día en que la Agencia Nacional de Minería asumió sus funciones como autoridad minera.

Que el día 06 de mayo de 2011 mediante radicado No. 2011-13-819 el señor HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO en nombre propio y en su calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URANIO Y ORO S.A., radicó ante la Gobernación de Bolívar, renuncia definitiva e irrevocable de la Propuesta No. JJO-15221, entre otras.

Que mediante Resolución GTRM 361 del 16 de mayo de 2012, el Servicio Geológico Colombiano Rechazó la Propuesta de Contrato de Concesión Minera, por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 271 del Código de Minas

Que mediante radicado No. 2012-412-025218-2 del día 17 de agosto de 2012, se presentó ante el Servicio Geológico Colombiano Recurso de Revocatoria de la Resolución GTRM 361 del 16 de mayo de 2012.

Que la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 002997 de 23 de julio de 2014, revocó la Resolución GTRM No. 361 del 16 de mayo de 2012 y aceptó el Desistimiento del señor HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO en nombre propio y en su calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACIÓN URANIO Y ORO S.A.. En consecuencia, se indicó que se continuaría con el trámite de la propuesta exclusivamente con el señor OMAR LEAL QUIROZ.

Que mediante Auto PARM No. 759 del 23 de septiembre de 2014, se requirió al señor OMAR LEAL QUIROZ a fin de que manifestara su aceptación del área determinada como libre para contratar, en un término de dos meses, para que se adecuara y allegara el programa mínimo exploratorio. So pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que mediante Auto GCM 001687 del 04 de julio de 2017, se requirió al titular con el fin de que se adecuara la Propuesta de Contrato de Concesión.

Que mediante Resolución No. 000032 del 25 de enero de 2018, la Agencia Nacional de Minería declaró desistida la Propuesta de Contrato de Concesión No. JJO-15221, debido al vencimiento de los términos para pronunciarse frente al requerimiento realizado mediante Auto GCM 001687 del 04 de julio de 2017.

Que el señor OMAR LEAL QUIROZ mediante radicado 20195500984732 del 19 de diciembre de 2019, allegó solicitud de devolución de los dineros consignados en virtud de la Propuesta de placa No. JJO-15221, con la mayoría de los documentos que soportan su solicitud, según lo requerido por la Resolución 313 de 2018.

Por lo tanto, el Grupo de Recursos Financieros mediante radicado No. 20205300305351 del 20 de febrero de 2020, reiterado por el memorando 20205300308751 del 19 de junio de 2020, solicitó allegar el Formato de Solicitud de Devolución AP03-P-009 F-001, totalmente diligenciado indicando con claridad la información relacionada con la placa JJO-15221.

Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante comunicación electrónica del día 16 de junio de 2020, otorgó visto bueno para proceder con la devolución de los dineros consignados en virtud de la propuesta de contrato de concesión No. JJO-15221.

Que el día 23 de junio de 2020, el señor OMAR LEAL QUIROZ allegó Formato de AP03-P-009 F-001, mediante el cual solicitó CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte. (\$104'696.840,00), en virtud de la propuesta JJO-15221. Con lo cual se radicó la totalidad de los documentos que soportaban su solicitud.

Que emitida la certificación suscrita por el Contador de la Agencia Nacional de Minería el día 17 de julio de 2020, OMAR LEAL QUIROZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011 cuenta con un saldo a su favor de CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte. (\$104'696.840,00).

Que una vez verificado que a la fecha no existe cartera que compensar; analizados todos los soportes y antecedentes, el Grupo de Recursos Financieros encontró procedente efectuar la devolución de los dineros solicitados por OMAR LEAL QUIROZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.

Ordenar a través del Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, la devolución de CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte. (\$104'696.840,00). correspondiente al valor cancelado en virtud de la propuesta de contrato de concesión JJO-15221, que deberá ser depositado en la cuenta de ahorros No. 147015994030 del Banco GNB SUDAMERIS a nombre la sociedad QUALITY SERVICES AND INVESTORS SAQS con el NIT número 830.124.747-7, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.

Notificar personalmente la presente Resolución, al señor OMAR LEAL QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.011, en su calidad de proponente del contrato de concesión minera JJO-15221.

ARTÍCULO 3.

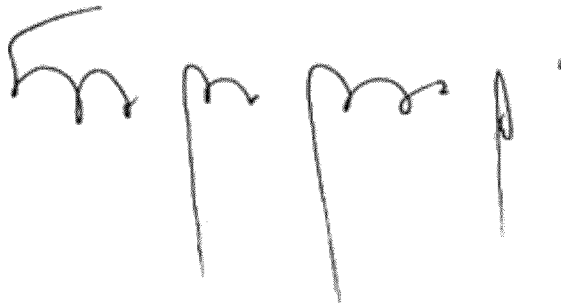
Informar al señor OMAR LEAL QUIROZ que contra la presente Resolución procede recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 4.

Remitir para archivo en el expediente respectivo, los antecedentes del trámite adelantado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio de 2020



AURA ISABEL GONZALEZ TIGA

Elaboró: Angela Lizeth Hernandez Arias.
Revisó: Isabella Zambrano Obando.
Aprobó: Jesus Abraham Orbes Moreano
Archivo: para revisar

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.052.917-9 BO 25 G 35 A 20
Atención al usuario: (01) 4722000 - 4722000 - 4722000 - 4722000

Min. Transporte Licencia de Carga/Mínimo Concesión de Correo/Mínimo Res Menajería Express

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA287916371CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA 9 113 52 OFC 2101
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 10/11/2020 12:47:35

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9

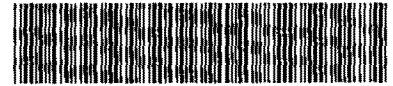
Min. Transporte Licencia de Carga/Mínimo Concesión de Correo/Mínimo Res Menajería Express

CORREG CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 10/11/2020 12:47:35

Orden de servicio: 13845731



RA287916371CO

Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120890511 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DS</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DI</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DS	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	DI	Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																													
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																													
DS	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																													
DI	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ Dirección: AVENIDA 9 113 52 OFC 2101 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 10:55 Fecha de entrega: 10/11/2020 Distribuidor: C.C. Brayan Arias Gestión de entrega: 1er 2do 10 NOV 2020																															
Valores Peso Físico(gra): 50 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dica Contener: Observaciones del cliente: NM Bienes Unidos																															



1111594111000RA287916371CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 S # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8720 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72, así como sus datos personales para probar la entrega del envío. Para saber más sobre nosotros: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,



Radicado ANM No: 20202120690491

Bogotá, 04-11-2020 14:57 PM

Señor(a)

JORGE MARIO HENAO LEAL

Teléfono: N/A

Dirección: AVENIDA CARRERA 9 # 113-52 PISO 21

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KKH-11591**, se ha proferido la Resolución **VAF No. 282 DEL 22 DE JULIO DEL 2020**, por medio de la cual **se ordena una devolución de dinero**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120690491

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero(E).

Anexos: Dos (02) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Santiago Méndez-Contratista.

Fecha de elaboración: 04-11-2020 14:09 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: KKH-11591

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 282 DE 22 JUL 2020

“Por medio de la cual se ordena una devolución de dinero”.

LA VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del Artículo 18 del Decreto 4134 de 2011, la Resolución No. 313 de 18 de junio de 2018 que deroga la Resolución 738 del 13 de noviembre de 2013, y la Resolución 310 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería fue creada mediante el Decreto 4134 de 2011 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas, el cual en su Artículo 18 contempla dentro de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa y financiera la de “Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos”.

Que en virtud del artículo 17 de la Ley 1382 de 2010, el proponente de un contrato de concesión minera debía cancelar el canon superficiario anticipado.

Que mediante sentencia C-366 de 2011 la Corte Constitucional el once (11) de mayo de dos mil once (2011), se declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con aplicación diferida.

Que mediante Concepto del Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2014-00135-00(2216), del veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), se estableció que la Agencia Nacional de Minería, debería proceder a la devolución de los dineros consignados en virtud de la Ley 1382 de aquellas propuestas rechazadas y archivadas, así como de las propuestas vigentes.

Que la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, expidió la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 “Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería”.

Que en virtud de la Resolución No. 313 de 18 de junio de 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se deroga la Resolución No. 738 de 2013, y se establecen los requisitos para la devolución de dinero a cargo de la Agencia Nacional de Minería.

Que el 16 de enero de 2020 mediante radicado 20205500998492 el señor JORGE MARIO HENAO LEAL, radicó la solicitud de devolución del dinero consignado en virtud de la propuesta N° KKH-11591 por concepto de pago de canon superficiario anticipado por un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$8'515.733,00) consignado a la Gobernación de Bolívar el 07 de mayo de 2010 con comprobante del Banco BBVA.

Que mediante radicado 20205300304841 del 11 de febrero de 2020, el Grupo de Recursos Financieros solicitó allegar el formato de solicitud de devolución AP03-P-009 F-001, fotocopia del documento de identidad del representante legal y poder debidamente conferido, si fuere el caso; a fin de continuar con el estudio de la solicitud.

Que el 19 de febrero de 2020 mediante radicado 20205501024382 el señor JORGE MARIO HENAO LEAL y BERNABÉ LEAL QUIROZ, en su calidad de representante legal de la sociedad EXPLOTACIÓN MINERA COLOMBIANA S.A.S., radicaron los soportes solicitados por el Grupo de Recursos Financieros.

Que el 04 de marzo de 2020 se evidenció a través del módulo de cartera, que el señor JORGE MARIO HENAO

LEAL y la sociedad C.I. EXPLOTACIÓN MINERA COLOMBIANA S.A.S. no contaban con registros en cartera.

Que el 04 de marzo de 2020 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante comunicación electrónica, otorgó visto bueno para proceder con la devolución de OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$8'515.733,00), referentes a la propuesta No. KKH-11591, previa verificación del valor depositado y el estado archivado del expediente.

Que mediante certificación contable de fecha 11 de marzo de 2020, se verificó que el saldo de OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$8'515.733,00) referente a la propuesta No. KKH-11591, se encontraba disponible a favor de la sociedad proponente C.I. EXPLOTACIÓN MINERA COLOMBIANA S.A.S.

Que una vez verificado que a la fecha no existe cartera que compensar; analizados todos los soportes y antecedentes, el Grupo de Recursos Financieros encontró procedente efectuar la devolución de los dineros solicitados por el señor JORGE MARIO HENAO LEAL y BERNABÉ LEAL QUIROZ, en su calidad de representante legal de la sociedad EXPLOTACIÓN MINERA COLOMBIANA S.A.S.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a través del Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, la devolución de OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$8'515.733,00) correspondiente al valor cancelado en virtud de la propuesta de contrato No. KKH-11591, cuyos proponentes son el señor JORGE MARIO HENAO LEAL y la sociedad EXPLOTACIÓN MINERA COLOMBIANA S.A.S, que deberá ser depositado en la cuenta de ahorros N°147015994030 del Banco GNB SUDAMERIS a nombre de la sociedad QUALITY SERVICES AND INVESTORS S.A.S. identificada con Nit. No. 830.124.747-7, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente, la presente Resolución al señor JORGE MARIO HENAO LEAL identificado con C.C. No. 91.518.300 y al señor BERNABÉ LEAL QUIROZ, como representante legal de la sociedad EXPLOTACIÓN MINERA COLOMBIANA S.A.S identificado con C.C. No. 19.289.932, en su calidad de proponentes.

ARTÍCULO 3. Informar al señor JORGE MARIO HENAO LEAL y al señor BERNABÉ LEAL QUIROZ, que contra la presente Resolución procede recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 4. Remitir para archivo en el expediente KKH-11591, los antecedentes del trámite adelantado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio de 2020



AURA ISABEL GONZALEZ TIGA



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al cliente: (57-1) 4722000 / 01 800 111 710 - servicios@n4-72.com.co

Min. Transporte Licencia de Carga

Ministerio de Correos

Ministerio de Minería

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 18 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA287916337CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: JORGE MARIO HENAO LEAL
Dirección: AVENIDA CARRERA 9 113 52 PISO 21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110111000
Fecha admisión: 10/11/2020 12:47:35

472

1111
619

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Min. Transporte Licencia de Carga/Número Concesión de Correos/Ministerio de Minería Expresa

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 10/11/2020 12:47:35

Orden de servicio: 13845731

RA287916337CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018
Piso 6
Referencia: 20202120890491 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado
DR	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora: 1005

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er. 2da. rayan Ar

Nombre/Razón Social: JORGE MARIO HENAO LEAL
Dirección: AVENIDA CARRERA 9 113 52 PISO 21
Tel: Código Postal: 110111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(gms):50
Peso Volumétrico(gms):0
Peso Facturado(gms):50
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

Torres unidos



11115941111619RA287916337CO

Principal: Bogotá D.C. Calle 100 No. 25-60 N° 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 800 111 710 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El presente documento es un medio de comunicación del cliente con el servicio postal y no constituye un documento legal. Para cualquier reclamo o consulta, favor dirigirse al servicio al cliente 4-72 o al correo electrónico servicios@n4-72.com.co. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos, favor visitar la página web: www.4-72.com.co

proferido la Resolución VAF No. 282 DEL 22 DE JULIO DEL 2020, por medio de la cual se ordena una devolución de dinero, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

1-0 NOV 2020
C.C. 1.022.405.188